CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Octubre doce (12) de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez que, los términos del emplazamiento surtido a los acreedores de la sociedad conyugal se encuentran vencidos. Así mismo, obra solicitud de emplazamiento a la demandada, no obstante obrar diligencia de notificación al correo de la citada. Sírvase proveer.

la secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 2192

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00457-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Gerardo Pupiales Luna
Demandada: Clara Virginia Usuriaga Llantén

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el actual apoderado judicial del demandante, solicita se emplace al extremo pasivo, pues dice tener conocimiento que la demandada ha omitido actos que puedan garantizar el derecho de contradicción[1], sin embargo, una vez revisado el expediente, dicha solicitud deberá ser negada en razón a que en archivo 012 del expediente digital, obra la notificación judicial del auto admisorio de la demanda, libelo promotor y anexos al correo electrónico claravirginia1970@gmail.com, email aportado en la demanda como dirección para notificaciones de la señora CLARA VIRGINIA USURIAGA LLANTEN[2], diligencia que fue llevada a cabo por el abogado CARLOS YESID RESTREPO cuando fungía como mandatario judicial del extremo activo.

De otro lado, verificado que los términos del emplazamiento surtido a los acreedores de la sociedad conyugal, se encuentran vencidos, se hace necesario señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere

[1] Consecutivo 020
[2] Consecutivo 004

/Alexandra

necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado[3]. Se advertirá finalmente, sobre las consecuencias procesales que acarrea la eventual falta de asistencia a la audiencia programada.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada CLARA VIRGINIA USURIAGA LLANTEN, elevada por el actual mandatario judicial del demandante, conforme a la motivación expuesta con precedencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de Inventarios y Avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia virtual a que hace referencia el numeral anterior, el día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m)**

CUARTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

QUINTO: PREVENIR a las partes, que deberán allegar por escrito la relación de inventarios y avalúos al correo del juzgado con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de la celebración de la audiencia, conjuntamente con remisión en la misma fecha a la respectiva contraparte,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 175 del día 13/10/2023

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretara

[3] Art. 7º inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022 (…) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/Alexandra

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45e8a270a85a0c819dc9ead494200c7a8b0dd60faee3ffe368581bb914848eb**

Documento generado en 12/10/2023 09:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica